

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veinticinco (2025)

Auto de interlocutorio 034

MEDIO CONTROL:	DE	Controversias Contractuales
EXPEDIENTE:		76147-33-33-002-2018-00030-01 ¹
DEMANDANTE:		Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa
DEMANDADO:		Municipio de Toro
VINCULADO:		Luis Federico Valencia Yepes
ASUNTO:		Niega adición providencia
CORREOS:		juanabogado.1975@hotmail.com difepamo1971@hotmail.com notificaciones@gha.com.co haroldgarcia07@outlok.es

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

I. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Se denegará la solicitud de adición del auto No. 375 del 19 de septiembre de 2024².

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, profirió la Sentencia Nro. 112 del 29 de septiembre de 2023³, notificada vía correo electrónico el 2 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación el 17 de octubre de 2023⁴. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 19 de octubre de 2023⁵.

El Juzgado Segundo Administrativo de Cartago mediante auto interlocutorio No. 602 del 25 de octubre de 2023, concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca⁶.

El proceso ingreso al Tribunal Administrativo del Valle por reparto el 15 de noviembre de 2023⁷.

¹https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333002201800030017600123

² Índice 10, Samai.

³ Índice 4, Samai.

⁴ Índice 8, Samai.

⁵ Índice 9, samai.

⁶ Índice 10, samai.

⁷ Índice 14, samai.

III. AUTO DEL QUE SE SOLICITA LA ADICIÓN

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio Nro. 375 del 25 de septiembre de 2024, admitió el recurso interpuesto por la parte demandada. Auto que fue notificado por estado del 23 de septiembre de 2024⁸ y quedó ejecutoriado el 26 de septiembre de 2024⁹.

El 25 de septiembre de 2024¹⁰, el apoderado de la parte actora solicitó adición al auto nro. 375 del 19 de septiembre de 2024. Indicó que en dicha providencia se omitió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y solo se tuvo en cuenta la apelación de la parte demandada.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del C.G.P., enmarca lo presupuestos de la adición de errores aritméticos y otros de providencias:

*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.***

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)
(negrilla y cursiva fuera de texto)

La adición de las providencias (autos y sentencias) es procedente cuando se presente la solicitud dentro del término de ejecutoria, y se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

V. CASO CONCRETO

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA solicitó que se adicionara al auto nro. 375 del 19 de septiembre de 2024, a través del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, toda vez que considera que se omitió admitir el recurso de apelación por el presentado ante el juzgado de primera instancia el 19 de octubre de 2023.

Indicó que el juzgado admitió únicamente el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Toro – Valle, omitiendo pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

El memorialista echa de menos el pronunciamiento del Tribunal Administrativo, de la admisión al recurso de apelación que indica presentó ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, sin

⁸ Índice 13, Samai.

⁹ Índice 20, Samai.

¹⁰ Índice 17, Samai.

embargo, dicho pronunciamiento por parte de esta Corporación resulta inviable en tanto esta Corporación no puede emitir pronunciamiento frente a un recurso que no fue concedido por el Juez de primera instancia.

Pese a lo anterior, se considera necesario devolver el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Cartago, con el fin de que el a quo emita un pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto, por la parte demandante el 19 de octubre de 2023, tal como se observa de la imagen que se adjunta.

1/11/23, 08:50

Correo: Juzgado 02 Administrativo - Valle del Cauca - Cartago - Outlook

2018-00030 solicitud de pruebas RV: Rad.: 2018-00030 Recurso de Apelación contra Sentencia No. 112 de 2023 - Aseguradora Solidaria vs Municipio de Toro || Controversias Contractuales || NLSIT

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Mar 31/10/2023 5:00 PM
Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle del Cauca - Cartago <j02aditivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; notificacionjudicial@toro-valle.gov.co <notificacionjudicial@toro-valle.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

2018-00030 Solicitud de pruebas 2da instancia - Solidaria vs Municipio de Toro.docx

Buen día,

Remito solicitud de pruebas en segunda instancia.

Cordialmente

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:59

Para: Juzgado Segundo Administrativo de Cartago <j02aditivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; notificacionjudicial@toro-valle.gov.co <notificacionjudicial@toro-valle.gov.co>

Asunto: Rad.: 2018-00030 Recurso de Apelación contra Sentencia No. 112 de 2023 - Aseguradora Solidaria vs Municipio de Toro || Controversias Contractuales || NLS

Señores,

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

E.S.D.

ASUNTO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

RECURSO DE APELACIÓN

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

MUNICIPIO DE TORO (VALLE)

76147-33-40-002-2018-00030-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente escrito y en tiempo oportuno, promuevo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia No. 112 del 29 de septiembre de 2023 y notificada el 02 de octubre hogafío.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición del auto No. 375 del 19 de septiembre de 2024, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado